MESA DE DIALOGO Y CONCERTACIÓN PARA
EL PUEBLO WAYUU COLOMBIANO

Riohacha, La Guajira, septiembre 17 de 2025.

Doctora
MARITZA ISAZA GÓMEZ
Jefe Oficina Promoción Social
Ministerio de Salud y Protección Social

ASUNTO: Habilitación para presentar, gestionar y formalizar contractualmente el proyecto: *"FORMULACIÓN Y VALIDACIÓN PARTICIPATIVA DEL MODELO DE SALUD PROPIO WAYUU, EN EL MARCO DEL ACUERDO IT2-50 PND-2022/26, LAS FUNCIONES DE LA MESA WAYUU (RES. 1960/11) Y EL DECRETO LEY SISPI PROTOCOLIZADO POR LA MPC CON EL GOBIERNO NACIONAL"*

Respetada doctora Maritza:

Atentamente, me permito informarle que, en ejecución de los compromisos realizados en la Subcomisión de Salud de la MPC, para el cumplimiento del Acuerdo IT2-50 del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que hace a la formulación del modelo salud, dada las dinámicas de la Mesa Wayuu de que trata la Resolución Mininterior 1960 de 2011, la Organización Indígena Wayuu Anainjat Wakuiapa, NIT: 901033403-5, fue habilitada para estructurar y presentar el proyecto de la referencia para la formalización contractual correspondiente.

Cordialmente,

Manuel Pulido Redondo

Subcomisionado de la Mesa Wayuu

Delegado de la Mesa de Diálogo Wayuu

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NUMERO 1960 DE 22 SEP 2011

Por la cual se crea la Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÍTICAS, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 29 del Decreto 2893 de 2011, en concordancia con la Ley 21 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional en cabeza del anterior Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio del Interior, ha venido adelantando un trabajo interinstitucional, en el marco de sus funciones y competencias, en procura de defender los derechos fundamentales del pueblo Wayúu colombiano.

Que el Ministro del Interior y de Justicia, el día 12 de marzo de 2011, realizó la presentación oficial de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 **"Prosperidad para todos"** para los Pueblos Indígenas en el departamento de La Guajira y en esa oportunidad, a petición del pueblo Wayúu colombiano, abrió un espacio para conformar una Mesa de Diálogo con esta población.

Que así mismo, en el Primer Congreso de Autoridades Tradicionales Wayúu realizado los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2011, las autoridades tradicionales del pueblo Wayú, en ejercicio de su autonomía, ratificaron la solicitud que le habían formulado al Ministro del Interior, para conformar una instancia de diálogo con esta población.

Que igualmente, el literal b) del artículo 6° de la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT, consagra que los Gobiernos deberán "Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan".

Que el artículo 2° numeral 10 del Decreto 2893 de 2011, establece como función del Ministerio del Interior, entre otras, la de "Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado".

Que existe la necesidad de fortalecer los procesos organizativos del pueblo Wayúu colombiano, de acuerdo con sus características identitarias y culturales.

Que es necesario brindar la atención a esta población desde un enfoque diferencial y de esa manera avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo Wayúu colombiano.

Que resulta importante tener en cuenta las particularidades culturales del pueblo Wayúu colombiano, para la construcción de sus políticas públicas, por lo que se considera oportuno crear una instancia de diálogo entre el Gobierno Nacional y el pueblo Wayúu colombiano.

RESUELVE:

Artículo 1°. ***Creación de la Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano***. Crease la Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano, como un espacio de diálogo y concertación entre el Gobierno Nacional y el pueblo Wayúu colombiano.

Artículo 2°. ***Conformación***. La Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano estará integrada así:

Por parte del Gobierno Nacional:

1) El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá.

Por parte del pueblo Wayúu:

1. Cinco delegados del municipio de Uribia.
2. Tres delegados del municipio de Maicao.
3. Tres delegados del municipio Manaure.
4. Tres delegados del municipio de Albania.
5. Tres delegados del municipio de Riohacha.
6. Un delegado del municipio de Dibulla.
7. Un Palabrero.
8. Cuatro delegados del Sur de la Guajira que representan a los municipios de:
 - Municipio de Fonseca
 - Municipio de Distracción
 - Municipio de Hatonuevo
 - Municipio de Barrancas

Parágrafo 1. La Mesa podrá invitar a los servidores públicos y demás personas que considere necesario para el cabal cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 2. Las entidades solo podrán delegar su representación en funcionarios del nivel directivo o asesor con competencia para tomar decisiones. Los delegados indígenas serán elegidos en asamblea de autoridades tradicionales en sus respectivos municipios, de acuerdo con los usos y costumbres del pueblo Wayúu.

Artículo 3. ***Funciones de la Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano.*** La Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano cumplirá con las siguientes funciones:

1. Ser la instancia de diálogo entre el pueblo Wayúu y el Gobierno Nacional para atender exclusivamente los temas concernientes a dicho pueblo.

2. Recomendar acciones que permitan atender a la población en situación de desplazamiento forzado, proponiendo planes especiales dentro del marco de atención diferencial y de esa manera superar la situación por la cual están atravesando las comunidades indígenas del pueblo Wayúu, para el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.
3. Coordinar con las instancias del Gobierno Nacional la formulación de planes, programas, proyectos y la promulgación de las políticas públicas de desarrollo sostenible para el pueblo Wayúu y participar en su evaluación y seguimiento, sin perjuicio de las funciones propias del Estado.
4. Sugerir y apoyar medidas para prevenir la violación de los derechos fundamentales en cabeza del pueblo Wayúu.
5. Difundir la información oficial hacia las comunidades del pueblo Wayúu y las entidades territoriales.
6. Contribuir en la búsqueda de soluciones frente a la problemática que afronta el pueblo Wayúu.
7. Establecer mecanismos de coordinación con las entidades del nivel nacional y territorial, para facilitar el goce efectivo de los derechos del pueblo Wayúu.
8. La Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano, buscará la unidad del mencionado pueblo y de esa manera lograr la materialización de sus intereses colectivos.

Parágrafo 1. La Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano atenderá exclusivamente los temas relacionados con el pueblo Wayúu. Los temas del orden nacional seguirán siendo competencia de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas creada a través del decreto 1397 de 1996.

Parágrafo 2. La Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano respeta el espacio y reconocimiento de las organizaciones y asociaciones de autoridades legalmente constituidas en el Departamento de la Guajira.

Parágrafo 3. La Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano, elaborará su propio reglamento, fijara su cronograma de trabajo y sesionara ordinariamente bien sea en el departamento de La Guajira o en la ciudad de Bogotá D. C.

Parágrafo 4. La Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano, sesionara tres (3) veces por año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las necesidades lo exijan.

Articulo 4. ***Secretaría Técnica***. La Secretaría Técnica de la Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano estará conformada por cuatro (4) miembros designados de la siguiente manera: un (1) miembro por el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías; y tres (3) miembros de la Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano;

La Secretaria Técnica cumplirá con las siguientes acciones:

1. Convocar a la Mesa a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Preparar y organizar la información requerida y necesaria para el buen funcionamiento de la Mesa.
3. Elaborar las actas de las reuniones.
4. Hacer seguimiento a la ejecución de las decisiones acordadas.
5. y las demás funciones que se estimen pertinentes y sean asignadas por la Mesa.

1960

Artículo 5. ***Veeduría.*** La Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano creada en el artículo primero de la presente resolución, solicitará la participación del Ministerio Publico para la veeduría de los actos y acciones que se deriven del cumplimiento de sus funciones.

Articulo 6. ***Financiación.*** Las reuniones de Mesa de Diálogo y Concertación para el pueblo Wayúu colombiano serán financiadas con los recursos apropiados para tales efectos en el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Artículo 7. ***Vigencia***. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22 SEP 2011

AURELIO IRAGORRI VALENCIA